DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.385 | Martes 25 de Octubre de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2205568

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 4.590/2021 EXENTA, QUE ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE ANIMALES TAXIDERMIZADOS DE LAS ESPECIES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 6.022 exenta.- Santiago, 17 de octubre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; lo señalado en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 4.590, de 2021, que establece exigencias sanitarias para la importación a Chile de animales taxidermizados de las especies que indica; la resolución N° 3.601, de 2017, que declara país libre de influenza aviar; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad oficial de Chile, encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, contribuyendo al desarrollo de la ganadería, mediante la protección, mantención y mejoramiento de la sanidad animal.

2. Que, bajo este marco, el SAG está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos que puedan afectar la sanidad animal.

3. Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), requiere adecuar y armonizar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), organismo internacional de referencia, del cual Chile también es parte.

4. Que, es necesario actualizar las regulaciones nacionales en el ámbito de las condiciones sanitarias que deben cumplir los animales taxidermizados para ingresar a Chile, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

5. Que, es necesario establecer el alcance de esta resolución, en relación a las vías de ingreso de estos productos a Chile.

6. Que, es necesario incorporar los requisitos sanitarios que deben cumplir los animales taxidermizados de otras especies no susceptibles a las enfermedades descritas en la resolución, según el nivel adecuado de protección establecido por Chile.

7. Que, es necesario incorporar los requisitos sanitarios que deben cumplir las aves taxidermizadas con respecto a la enfermedad de influenza aviar, según las recomendaciones de la OMSA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

8. Que, Chile es país libre de la enfermedad influenza aviar desde el año 2017 y es necesario evitar el ingreso de esta enfermedad al país.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta N° 4.590/2021 que establece exigencias sanitarias para la importación a Chile de animales taxidermizados de las especies que indica, del Servicio Agrícola y Ganadero, en los siguientes términos:

a) Reemplácese en el primer párrafo del resuelvo N° 2 la expresión "Establézcanse las siguientes exigencias sanitarias para el ingreso de animales taxidermizados a Chile:" por la siguiente: "Establézcanse las siguientes exigencias sanitarias para la importación a Chile de animales taxidermizados por cualquier vía de ingreso (equipajes, medios de transporte, courrier o importación comercial).".

b) Agréguese el siguiente resuelvo 2.3 bis, nuevo:

2.3 bis) AVES

INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD

Las pieles y trofeos procedentes de aves distintas de las aves de corral:

Se procesaron para garantizar la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad, empleando uno de los siguientes procedimientos y se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de la mercancía con cualquier fuente de virus de influenza aviar de alta patogenicidad.

a. inmersión en agua hirviendo durante el tiempo necesario para garantizar la eliminación de todo el material que no sea hueso, casco o pico; o

b. remojo en una solución de carbonato sódico - Na_2CO_3 al 4% (p/v) y de pH igual o superior a 11,5, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; o

c. remojo en una solución de ácido fórmico (100 kg de sal [NaCl] y 12 kg de ácido fórmico por 1.000 litros de agua) y de pH inferior a 3,0, durante, por lo menos, 48 horas y agitando la solución; se pueden añadir humectantes y curtientes; o

d. en el caso de cueros frescos o verdes, tratamiento con sal (NaCl) que contenga un 2% de carbonato de sodio (Na_2CO_3) durante, por lo menos, 28 días; o

e. tratamiento con formol al 1% durante, por lo menos, seis días; o

f. cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar el virus esté demostrada.

c) Reemplácese el título del resuelvo 2.4 "OTRAS ESPECIES" por "OTRAS ESPECIES SUSCEPTIBLES".

d) Agréguese el resuelvo 2.5, nuevo:

2.5) OTRAS ESPECIES NO SUSCEPTIBLES

Los trofeos y pieles de otros animales no susceptibles a las enfermedades mencionadas en la presente resolución, podrán ingresar a Chile sin presentar certificado sanitario oficial y solo si a la inspección física cumplen con las siguientes condiciones:

a. Deben encontrarse secos y limpios.

b. No deben presentar vestigios de sangre ni restos de cualquier tipo de materia orgánica animal o vegetal (fecas, tierra, etc.).

c. No deben presentar mal olor asociado a un proceso de descomposición.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl